



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01818.5/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 19 de junio de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de los servicios de TV y Pagos a Terceros, que siguieron facturando mal en meses posteriores. Solicita la devolución de los cobros mal efectuados. Reclama la cantidad de 86,15 euros.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que tiene pendiente de pago 147,29 euros correspondiente a la factura de noviembre de 2018 y enero de 2019, que adjunta, y cuya reconvención solicita. Asimismo comunica que la reclamante ha sido excluida de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluida por [REDACTED]

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y declara que siendo cliente de la empresa cuando fue a comprar un terminal le ofrecieron la TV gratuita que no quería porque no la ve, pero insisten porque era gratis y acepta. Entonces observa en la siguiente factura que aparece la TV, y que le han suprimido el descuento que tenía, y reclama solicitando que le quiten la TV y le vuelvan a aplicar su descuento, y le contestan que se lo devolverían, siempre le daban la razón pero seguía igual. Se dio de baja porque no le devolvían el descuento, le seguían facturando la TV y no le devolvían lo facturado.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvención.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar la incidencia en la desactivación no informada del descuento, la facturación indebida del servicio de TV, la facturación rectificativa ya emitida, y las cantidades debidamente facturadas por cuotas y consumo que se encuentran pendientes de pago por la parte reclamante. En consecuencia, se rectifica el importe de la deuda pendiente de pago a favor de la empresa reclamada a la cantidad de 63,43 euros correspondiente a las facturas de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

La empresa reclamada debe realizar las gestiones necesarias para que cesen las actividades de intento de cobro de la deuda por importe de 147,29 euros, y la exclusión de los datos personales de la parte reclamante de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que hubiera sido incluido como consecuencia del impago de la citada deuda.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 147,29 euros, debiendo abonar la parte reclamante **63,43 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 19 de junio de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL